

DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 32 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSE SALVADOR ROSAS QUINTANILLA E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión de Seguridad Pública de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 32 de la Ley de Seguridad Nacional.

DICTAMEN

METODOLOGÍA

Esta Comisión, encargada del Análisis y Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se Reforma las Leyes Generales del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo del Diputado José Salvador Rosas Quintanilla y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, efectúa el presente Dictamen conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se da constancia del trámite de inicio del Proceso Legislativo, del recibo y turno para el Dictamen de la Iniciativa.

II. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen.

Asimismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el Texto Legislativo que se propone.

III. En el apartado “**Consideraciones**”, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del Dictamen.

ANTECEDENTES.

- En Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de Febrero del año 2019, el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla, y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 32 de La Ley de Seguridad Nacional.
- En esta misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva turno a la Comisión de Seguridad Pública para su estudio y Dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Los Diputados Proponentes mencionan que el reforzamiento de instituciones encargadas de la elaboración de inteligencia aplicada a temas de Seguridad Nacional, como lo es el caso del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, es algo sumamente necesario en una época la cual se han generado las condiciones para un mercado mundial interdependiente, hay flujos migratorios masivos y donde se han ampliado las posibilidades del desarrollo de estos fenómenos mediante la digitalización de la actividad pública y privada de usuarios, Instituciones y Estados-Nación. Debido a ello, el aumento en los riesgos que estas grandes transformaciones implican, se ha visto reflejado en el crecimiento de las actividades delictivas digitales, como el robo de identidad, la expansión y creación de redes delictivas transnacionales, como la ampliación de los cárteles de droga al norte y sur de nuestras fronteras, al igual que el aumento del riesgo de filtraciones de actividades estatales, como ha sucedido en años pasados con los usualmente llamados “leaks” de correos, documentos y declaraciones institucionales.

Los autores de la Iniciativa aseguran que con un escenario de potenciales filtraciones de información recurrentes, la posibilidad de que esa información sea empleada de manera estratégica para perjudicar la cotidianidad del orden social y el bienestar de los mexicanos, es algo latente y, por lo tanto, requiere una aproximación precisa por parte de las autoridades encargadas de cumplir con dichos objetivos. En el caso concreto de dichas funciones, el desarrollo de

inteligencia mexicana y la capacidad de respuesta a otras “inteligencias” requiere de una definición clara de las funciones para mantener una operación eficiente y así evitar obstáculos para la realización de la labor o el atropello de las Garantías Individuales y los Derechos Humanos.

Al observar lo anterior aseguran que la manera en la cual la legislación hace una definición acerca de la labor de inteligencia interpretaciones abiertas por parte de las autoridades, lo que entorpece la labor, habilita potenciales riesgos ante la falta de una definición clara y habilita un potencial abuso por parte de autoridades ante la amplitud de casos posibles de acorde a la manera de la actual redacción.

Por lo cual el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propuso la siguiente iniciativa con proyecto de decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 32 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue.

Artículo 32. Para los efectos de esta Ley se entiende por contrainteligencia a **la generación de información y a las actividades dirigidas a la detección, localización y protección contra actividades de inteligencia, espionaje y sabotaje realizados o planificados por parte de gobiernos extranjeros, individuos u organizaciones extranjeras, o por organizaciones delictivas como el crimen organizado, con pretensiones de vulnerar la seguridad nacional.**

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES.

- La Comisión de Seguridad Pública hizo un análisis correspondiente y coincide con la finalidad de la Iniciativa que presentan los Diputados

Proponentes Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Para el mejor entendimiento de la propuesta se expone un cuadro comparativo:

Ley de Seguridad Nacional	Ley de Seguridad Nacional
VIGENTE	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 32.- Para los efectos de esta Ley se entiende por contrainteligencia a las medidas de protección de las instancias en contra de actos lesivos, así como las acciones orientadas a disuadir o contrarrestar su comisión.</p>	<p>Artículo 32.- Para los efectos de esta Ley se entiende por contrainteligencia a la generación de información y a las actividades dirigidas a la detección, localización y protección contra actividades de inteligencia, espionaje y sabotaje realizadas o planificadas por parte de gobiernos extranjeros, individuos u organizaciones extranjeras, o por organizaciones delictivas como el crimen organizado, con pretensiones de vulnerar la seguridad nacional.</p>

Esta Comisión dictaminadora realizó una práctica de derecho comparado para ver como establecen a la contrainteligencia en otros países, y encontramos las siguientes definiciones:

España:

La contrainteligencia es el conjunto de acciones orientadas a prevenir, detectar y posibilitar la neutralización de aquellas actividades de servicios extranjeros, grupos o personas que pongan en riesgo, amenacen o atenten contra el ordenamiento constitucional, los derechos y libertades de los ciudadanos españoles, la soberanía,

integridad y seguridad del Estado, la estabilidad de sus instituciones, los intereses económicos nacionales y el bienestar de la población.

Colombia:

La función de inteligencia y contrainteligencia es aquella que desarrollan los organismos especializados del Estado del orden nacional, utilizando medios humanos o técnicos para la recolección, procesamiento, análisis y difusión de información, con el objetivo de proteger los derechos humanos, prevenir y combatir amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el régimen constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional, y cumplir los demás fines enunciados en esta Ley.”

La actividad de Inteligencia y Contrainteligencia, como función de Estado, busca privilegiar, en buena medida, las acciones preventivas y de anticipación de situaciones que pongan en peligro la Defensa y Seguridad del Estado y de las personas, respecto de fenómenos que atentan contra la convivencia ciudadana, por el accionar de los grupos armados ilegales, bandas criminales, narcotráfico, terrorismo y otras manifestaciones delictivas; así como también, desarrolla acciones proactivas para la toma de decisiones gubernamentales en cabeza de cada uno de los organismos que conforman la Comunidad de Inteligencia.

CUBA:

La DGCI, en 1989 se renombró a Dirección de contrainteligencia (DCI), es la encargada de la seguridad interior: contraespionaje de servicios extranjeros, lucha contra la disidencia o movimientos anti-régimen, y lucha contra la corrupción, esta integrada en el ministerio del interior bajo la forma de un viceministerio.

PERÚ:

Inteligencia:

Actividad que comprende un proceso sistemático de búsqueda, evaluación y análisis de información, cuya finalidad es producir conocimiento útil para la toma de decisiones.

Contrainteligencia:

Parte de la actividad de inteligencia que protege las capacidades propias y evita acciones de inteligencia de actores que representen amenazas para la seguridad.

Esta Comisión dictaminadora considera que la redacción actual de contrainteligencia plasmada en la ley es muy amplia y podría llegar a considerarse ambigua, sin embargo, también consideramos que la propuesta en estudio trata de englobar las posibles amenazas a la seguridad nacional, sin embargo, se enfoca en amenazas extranjeras y delincuencia organizada, pero no hace mención a individuos u organizaciones nacionales que pudieran poner en un estado de vulnerabilidad a nuestro país.

Por tal motivo esta Comisión considera pertinente modificar el decreto propuesto con la finalidad de incluir las posibles amenazas nacionales.

Por todo lo anterior esta Comisión de Seguridad Pública emite el siguiente Proyecto de

Decreto que reforma el artículo 32 de la Ley de Seguridad Nacional

Artículo Único. Se reforma el artículo 32 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue.

Artículo 32. Para los efectos de esta Ley se entiende por contrainteligencia a **la generación de información y a las actividades dirigidas a la detección, localización y protección contra actividades de inteligencia, espionaje y sabotaje realizados o planificados por parte de gobiernos extranjeros, individuos u organizaciones con pretensiones de vulnerar la seguridad nacional.**

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de septiembre de 2019.

Signan el presente los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DE LA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL
03 de septiembre del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Juanita Guerra Mena Presidenta (Morena)			
 Dip. Ulises Murguía Soto Secretario (Morena)			
 Dip. María Guadalupe Román Ávila Secretaria (Morena)			
 Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza Secretario (Morena)			
 Dip. Adriana Dávila Fernández Secretaria (PAN)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DE LA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL
03 de septiembre del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Felipe Fernando Macías Olvera Secretario (PAN)			
 Dip. Héctor Yunes Landa Secretario (PRI)			
 Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina Secretaria (PES)			
 Dip. Carmen Julia Prudencio González Secretaria (MC)			
 Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez Integrante (MORENA)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DE LA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL
03 de septiembre del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María Guillermina Alvarado Moreno Integrante (MORENA)			
 Dip. María Wendy Briceño Zuloaga Integrante (MORENA)			
 Dip. Rodrigo Calderón Salas Integrante (MORENA)			
 Dip. Gustavo Contreras Montes Integrante (MORENA)			
 Dip. Alan Jesús Falomir Saenz Integrante (MC)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DE LA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL
03 de septiembre del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alfredo Porras Domínguez Integrante (PT)			
 Dip. José Ángel Pérez Hernández Integrante (PES)			
 Dip. Armando Tejeda Cid Integrante (PAN)			
 Dip. Irma María Terán Villalobos Integrante (PRI)			
 Dip. Rubén Terán Águila Integrante (Morena)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DE LA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL
03 de septiembre del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Beatriz Manrique Guevara Integrante (PVEM)			
 Dip. Lizbeth Mata Lozano Integrante (PAN)			
 Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco Integrante (Morena)			
 Dip. Carmen Mora García Integrante (Morena)			
 Dip. Jesús de los Ángeles Pool Moo Integrante (Morena)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DE LA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL
03 de septiembre del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Julieta García Zepeda Integrante (Morena)			
 Dip. María Del Rosario Guzmán Avilés Integrante (PAN)			
 Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel Integrante (PT)			
 Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos Integrante (Morena)			
 Dip. Francisco Jorge Villarreal Pasaret Integrante (Morena)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DE LA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL
03 de septiembre del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Integrante (PRI)			
 Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya Integrante (Morena)			
 Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo Integrante (PRD)			
 Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna Integrante (Morena)			